

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
Estímulo al Buen Estudiante - Vigencia 2019**

**ACUERDO No. 013  
De diciembre 14 de 2018**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESTÍMULO EDUCATIVO AL  
BUEN ESTUDIANTE**

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones estatutarias y en Especial las conferidas por el Artículo 79 numerales 4 y 5 y

**CONSIDERANDO**

- Que el Consejo de Administración estudió el proyecto presentado por el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes para la fijación de requisitos mínimos y el otorgamiento del Estímulo Educativo al Buen Estudiante para los Asociados que estén cursando estudios formales y a los hijos de los Asociados, como un reconocimiento al desempeño académico demostrado por el estudiante.

- Que teniendo en cuenta lo establecido en la ley 115, de febrero 8 de 1994, Ley General de Educación, en cuanto a su organización en tres (3) niveles:

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; jardín a los cuatro (4) años de edad del menor y transición a los cinco (5) años, como lo establece la Ley 115 Artículo 1- Literal C

- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

- Que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

- Que teniendo en cuenta la educación técnica, tecnológica y universitaria de acuerdo a su reglamentación vigente.

- Que es un propósito estimular el buen rendimiento académico en la Educación Formal del asociado y el Hijo con derecho.

*Handwritten signature*

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1. DE LOS REQUISITOS.** Tendrán derecho por una sola vez al año, al estímulo económico para la Educación de los Asociados estudiantes y hasta un (1) hijo por Asociado siempre y cuando no se trate del mismo hijo que llenen los siguientes requisitos:

- a. Tendrán derecho al Estímulo Económico al Buen Estudiante, los Asociados que tengan un (1) año o más de Asociados a COOPTRAISS.
- b. En el caso de los hijos de los Asociados, con derecho que venían recibiendo el beneficio del estímulo; y que se vincularon a la Cooperativa, pero que aún no han cumplido el año, tienen derecho a presentar su solicitud para esta vigencia, como asociado previo el lleno de los requisitos establecidos en éste Acuerdo Reglamentario para el 2019, y haber realizado los aportes de por lo menos un mes.
- c. Para acceder al Estímulo Económico al Buen Estudiante, los Asociados deben estar al día en sus obligaciones, es decir no presentar mora, al momento de la recepción de los documentos, y al momento de su liquidación y pago del Estímulo; proceso que se aplicará en el Sistema el día 20 de marzo del 2019.
- d. Se reconocerá el Estímulo Económico al buen estudiante para hijos de Asociados que estén cursando preescolar en el nivel de Jardín y Transición, en edades de cuatro (4) a los cinco (5) años y en estudios del primer grado de primaria en adelante hasta los niveles de universidad postgrados, maestrías, doctorados, técnicas y tecnológicas para el caso de los Asociados; plenamente certificados.
- e. Para acceder al Estímulo Educativo al buen estudiante, el asociado deberá presentar debidamente diligenciado el formulario que para el efecto suministra la Cooperativa en sus oficinas de Bogotá o en las Agencias según el caso, dentro de las fechas límites que fije el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes; anexando los soportes establecidos.
- f. Certificación de estudios correspondiente al año para el cual se solicita el Estímulo Educativo (2019), lo cual se hará mediante certificación del establecimiento educativo correspondiente o recibo cancelado de la matrícula o consignación bancaria a nombre de la Institución Educativa respectiva.
- g. Presentación del registro civil de nacimiento, para quienes tramiten solicitud de Estímulo por primera vez; a los beneficiarios que se les haya reconocido con anterioridad, no requieren presentación del Registro Civil de Nacimiento.
- h. Presentar calificaciones del último año o semestre cursado, en papelería oficial del plantel educativo; si éstas son obtenidas a través del internet deben contener como mínimo el logo e identificación del plantel educativo.

- i. Para el Estímulo Educativo de Hijos de Asociados, constancia de la jornada de estudios, la cual debe ser diurna, o nocturna presencial; los beneficiarios deben depender económicamente del Asociado, demostrable mediante Declaración Extra-juicio; en el caso de los Hijos que dependan económicamente del Asociado, no deben superar los 25 años de edad; cuando se trate de Hijos adoptados, deberán presentar fallo debidamente ejecutoriado por Juzgado de Familia o sentencia del ICBF.

Cuando se trate del fallo o sentencia de la Autoridad competente que otorgue la patria potestad del hijo al padre y la madre, y los dos sean asociados; este beneficio al buen estudiante, le será otorgado en porcentaje del 50 a cada uno, previa confirmación con el documento oficial.

- j. Las carreras técnicas y tecnológicas, se determinarán de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, ICFES o de quién haga sus veces; para el caso de los niveles técnicos y tecnológicos del SENA, deben ser semestralizados y como mínimo cuatro (4) semestres de duración.

**Parágrafo 1:** Para establecer promedios de calificaciones no se tendrá en cuenta las notas de nivelaciones, habilitaciones y/o recuperaciones de logros.

**Parágrafo 2:** No se tramitarán solicitudes que hayan sido recibidas y no estén ingresadas al sistema en cada una de las Agencias que la recepcionó; así mismo no serán tenidas en cuenta las solicitudes que hayan sido recibidas posterior a la fecha establecida.

Las solicitudes que cada una de las Agencias recepcione con su documentación y formulario debidamente diligenciado, deben ser enviadas por el Aplicativo Eclipse al Nivel Central; más no ser enviadas por correo certificado ni por correo electrónico y deben reposar durante un mes en el archivo de gestión de cada regional para ser devueltos a los Asociados solicitantes.

**Parágrafo 3 – TRANSITORIO:** En el caso de las Universidades Públicas que por efectos del paro estudiantil han cumplido más de dos meses de estar suspendidas las clases, se acuerda que para la vigencia 2019, como medida de excepción por estar en algunos casos suspendidos los semestres y en otros aplazados; se puede tramitar el Beneficio del Estímulo con las notas del semestre anterior que cumplan con los promedios establecidos en este Acuerdo y que demuestren estar matriculados para adelantar estudios en el 2019.

**ARTÍCULO 2. DEL PROMEDIO:** Solamente se recibirán las solicitudes de Estímulo Educativo de aquellos estudiantes que demuestren tener los siguientes promedios de calificaciones del último año o semestre cursado según corresponda; y en ningún caso se tendrán en cuenta aproximaciones:

• **PROMEDIO ACADÉMICO PARA LOS ASOCIADOS ESTUDIANTES**

**SECUNDARIA DE 6º a 11º**, calificación promedio tres con seis (3.6) sobre el máximo de cinco (5.0) o su equivalencia.

**CARRERAS: UNIVERSITARIAS POSGRADOS, MAESTRIAS, DOCTORADOS, INTERMEDIAS, TÉCNICAS, y TECNOLÓGICAS** presencial y a distancia semipresencial y/o en línea virtual, calificación mínima de tres con seis (3.6), sobre un máximo de cinco (5.0), o su equivalencia.

**Parágrafo 1:** En el caso de los Asociados que teniendo más de un año de vinculados a Cooptraiss, y durante el año 2018, adelantaron estudios de especializaciones y no estudiaran en la vigencia 2019, podrán tramitar por una sola vez su solicitud de Estímulo al Buen estudiante adjuntando constancia de pago de la especialización, tiempo de duración y terminación de la misma.

**Parágrafo 2:** Quienes estén elaborando proyecto de tesis de grado, o presentando exámenes preparatorios, o postgrados en carreras universitarias comprobado con la respectiva certificación, tendrán derecho al Estímulo para estudios universitarios, si reúnen la calificación mínima de tres con seis (3.6), sobre un máximo de cinco (5.0), o su equivalencia; el Estímulo al Buen Estudiante se concederá por una sola vez al año.

#### • **PROMEDIO ACADÉMICO PARA LOS HIJOS DE ASOCIADOS**

**Para hijos de Asociados con derecho que estén cursando JARDIN y TRANSICIÓN**, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar el Estímulo, literales a al f del Artículo 1º del presente Acuerdo.

**Para estudios de PRIMARIA: 1º a 5º**, se tendrá en cuenta como promedio mínimo cuatro punto cero (4.0) sobre un máximo de cinco (5.0), o su equivalencia.

Cuando el sistema de calificación sea por logros, el Estímulo Educativo, se concederá a quienes al finalizar el período académico del año anterior, hayan alcanzado el ochenta por ciento (80%) de los logros.

**Para estudios de SECUNDARIA 6º a 11º**, calificación promedio de cuatro punto cero (4.0) sobre el máximo de cinco (5.0) o su equivalente.

**Para estudios UNIVERSITARIOS, POSGRADOS, MAESTRIAS, DOCTORADOS, CARRERAS TECNOLÓGICAS o TÉCNICAS**, un mínimo de tres con ocho (3.8), sobre un máximo de cinco (5.0).

**ARTICULO 3.** Los estudios Universitarios, Tecnológicos o Técnicos, se encuentran determinados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES.

**ARTICULO 4.** Igualmente tendrán derecho al Estímulo Educativo los Asociados e Hijos de los Asociados que estudien en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, certificando estudios mínimos de seis (6) meses continuos.

**ARTICULO 5. RECONOCIMIENTO.** El Estímulo Educativo al Buen Estudiante que se reglamenta con el presente Acuerdo, se reconocerá por una sola vez al año lectivo correspondiente, y se adjudicará a razón de un (1) solo Estímulo o por cada Asociado o Hijo de Asociado, sin perjuicio que el Asociado estudiante presente solicitud de Estímulo Educativo, y solicite a la vez la del hijo estudiante, sin que en ningún caso los Estímulos sean para más de dos personas incluido el Asociado.

Cuando el padre y la madre sean Asociados de la Cooperativa, podrán presentar solicitud de Estímulo Educativo al Buen Estudiante, por un hijo cada uno, siempre y cuando no se trate del mismo estudiante.

**ARTICULO 6. SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS.** Cuando por circunstancias especiales el asociado o el hijo del Asociado, hayan tenido que suspender los estudios y los reinicie, podrán presentar solicitud de Estímulo Educativo para Educación, acreditando que las calificaciones del último año cursado cumplan los requisitos estipulados en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 7. DE LA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos requeridos para la comprobación del derecho al Estímulo para Educación que se reglamenta con este Acuerdo, podrán presentarse en fotocopia, que será verificada con su original y certificada por el colaborador encargado de la recepción de los documentos en Bogotá, por los Directores de Oficina o a quién se delegue por escrito en las Agencias. Documentos estos que, junto con el formulario, una vez concluya el proceso, harán parte del archivo de gestión del Comité Nacional de Bienestar y de las Regionales y al año estos pasaran al Archivo Central de la Cooperativa.

Los documentos soporte presentados, como Certificados de notas, constancia de matrícula y niveles, que sean accesados e impresos a través de Internet, deberán contener como mínimo el logo y el número del Nit de la institución educativa, nombre, identificación y código del estudiante, y ser totalmente legibles; Cooptraiss está facultada y queda autorizada para verificar y confirmar con los planteles educativos los documentos, en los casos que considere necesarios.

NOTA: Cooptraiss se reserva el derecho de la confirmación y verificación de los documentos anexados.

**ARTICULO 8.** El valor del Estímulo Educativo al buen Estudiante, se reconocerá para el grado que este cursando en el año correspondiente a la solicitud.

**ARTICULO 9.** El Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, a través de la Comisión designada, adelantara el estudio y confirmación de la documentación presentada, y el cumplimiento de los requisitos para acceder a este beneficio, para la posterior adjudicación del valor correspondiente a los Estímulos al buen Estudiante en cada nivel.

**ARTICULO 10.** El Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes, fijará las fechas durante las cuales se recepcionarán, verificarán, asignarán y pagarán los Estímulos Educativos al buen Estudiante.

**ARTICULO 11.** Cuando el Hijo del Asociado este en Educación Especial confirmada, el Comité podrá adjudicar Estímulo Educativo, previo análisis y evaluación de la certificación médica expedida por la EPS o el Médico Especialista tratante, en la que debe ser claro el diagnóstico y el concepto del profesional.


**ARTICULO 12.** No se concederá Estímulo Educativo para Educación No Formal; es decir aquellos cursos de mínima duración e intensidad.

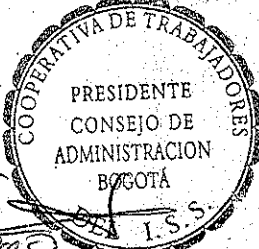
Los responsables de la recepción de los formularios y los documentos soporten de la solicitud del Estímulo Educativo al Buen Estudiante, no deberán recibir aquellos que no cumplan con todos los requisitos establecidos y los niveles que no están contemplados en el presente Acuerdo; y de recibirlos, serán los directamente responsables frente al Asociado.

El Asociado tendrá un plazo de 90 días calendario a partir de la fecha de inicio del pago para cobrar el Estímulo Educativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2.018).

  
**REBECA BELENO DÍAZ**  
Presidente

  
COOPERATIVA DE TRABAJADORES  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE  
ADMINISTRACION  
BOGOTÁ  
D.S. I.S.S.

  
**FABIO GARCÍA VILLEGAS**  
Secretario

  
COOPERATIVA DE TRABAJADORES  
CONSEJO DE  
ADMINISTRACION  
SECRETARIO  
D.S. I.S.S.